



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

230

Crean la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Yura

ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2019-MDY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YURA

En Sesión Ordinaria celebrada a los ocho días del mes de mayo del año 2019, en la Sala de Sesiones de la Sede de la Municipalidad Distrital de Yura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la Descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Locales; autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984); entre otros.

Que, la Constitución Política del Perú, declara en su artículo 1º que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y asimismo, garantiza en el inciso 2 del artículo 2º que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada.

Que, la mencionada Ley en su artículo 49º, establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con la finalidad de edificar todas las formas de discriminación; adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad entre la mujer y el hombre, las que no se consideraran discriminatorias; en ese sentido de la misma norma establece lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de estos derechos.

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 aprobado mediante el D.S. N° 008-2016-MIMP es un instrumento al servicio del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar creado por la Ley N° 30364, que facilitará la acción articulada del Estado en su conjunto.

Que, el artículo 4º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales.

Que, La ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su artículo 34º que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, que fue instalada el 15 de agosto del 2016 y que cuenta con una secretaria técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Reglamento de la norma aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP en su artículo. 100º reconoce a las Instancias Distritales de Concertación como componentes del Sistema Nacional y en su artículo 45º establece "Las responsabilidades sectoriales": Los sectores e instituciones involucrados y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables..."

Que, la misma norma dispone que los gobiernos regionales y locales tienen la responsabilidad de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, y además en su artículo 45º numeral 14.1 establece que en el caso de los gobiernos regionales son responsables de: a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, según los registros oficiales del Centro de Emergencia Mujer de Cerro Colorado, se atendieron de enero a diciembre del 2018 a un total de 2568 casos de los cuales 2005 son usuarias mujeres y 563 son usuarios varones, 35 casos fueron por violencia económica y/o patrimonial, 1648 violencia psicológica, 776 violencia física y 109 casos de violencia sexual.



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





Que, es necesario fortalecer el rol comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia en una determinada zona o comunidad, realizando actividades para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia sobre todo en los niños y adolescentes.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Consejo Municipal; El Consejo Municipal de Yura, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo del 2019, aprobó la siguiente:

ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN EN EL DISTRITO DE YURA

Artículo 1.- APROBAR como asunto de prioridad distrital, la creación de la Instancia Distrital de Concertación en el Distrito de Yura, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 2.- La Instancia Distrital deberá estar conformada por las siguientes entidades:

1. La Municipalidad Distrital de Yura, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Subgerencia de Bienestar Social y Registro Civil, quien asume la Secretaría Técnica.
3. La Subprefectura Distrital de Yura.
4. La Comisarias de Ciudad de Dios.
5. Asociaciones existentes.
6. Centro de Emergencia Mujer de Cerro Colorado.
7. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de Arequipa.
8. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Arequipa.
9. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud del distrito de Yura.
10. Un o una representante de las Instituciones Educativas del Distrito de Yura.
11. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito de Yura relacionadas a la temática de Violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo Familiar.

Las instituciones integrantes nombran, además del o la representante titular, a un/a representante alterna o alterno.

Artículo 3.- La Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad asume la Secretaría técnica de esta instancia y vela por el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados, asimismo se encarga de informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 4.- La Instancia Distrital de Concertación tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

Artículo 5.- ENCARGAR al Alcalde de la Municipalidad de Yura para que a través de sus órganos competentes apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza Distrital.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad de Yura, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad de Yura realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario de mayor circulación de la provincia de Arequipa y su publicación en el portal municipal.

POR TANTO

Mando se registre, publíquese y cúmplase
Dada en Yura el 21 de mayo del 2019.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abog. Víctor Denilson Luque Cruz
Secretario General



Aníbal Benavente Caveres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

